



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

Los que suscriben **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Ilse América García Soto, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas y Leticia Ortega Máñez**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Representación, a efecto de presentar una **RESERVA** respecto al artículo 17, correspondiente al dictamen mediante el cual reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Exposición de motivos:

La presente reserva tiene el propósito de considerar la emisión de medidas normativas que reduzcan la afectación histórica y social que han enfrentado las personas de la comunidad LGBT+, con el fin de evolucionar a un sistema democrático que garantice la igualdad y no discriminación. Lo anterior con sustento en la sentencia del juicio JDC-006/2023 emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua al señalar que este Congreso ha incurrido en una omisión legislativa derivada de la obligación del Estado Mexicano de diseñar acciones afirmativas para las personas de la diversidad sexual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En torno a este grupo poblacional en situación de vulnerabilidad, ya se le ha dado vista a este Congreso por parte del Tribunal Electoral, a efecto de legislar medidas en ejercicio de sus atribuciones, que sean aplicables en el próximo proceso electoral local 2023-2024; y que por tanto deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie dicho proceso electoral.

Las acciones afirmativas son medidas que consisten en otorgar tratos preferenciales a ciertos grupos con el objetivo de remedir su situación de desventaja. Tratándose de medidas que intervienen justificadamente en las dinámicas y estructuras de la sociedad, con el fin de prevenir tratos discriminatorios hacia ciertos grupos sociales.

En dicho sentido se estima prioritario y de relevancia la adopción de acciones afirmativas que construyan escenarios que tornen viable que las personas integrantes de la comunidad LGBT+, puedan acceder a la representación política a través de cargos públicos, dado que al tratarse de órganos que representan la pluriculturalidad de la sociedad chihuahuense deben procurarse instrumentos que promuevan la inclusión de estos sectores.

El propósito es lograr en su favor un estándar de inclusión de representación y con ello, puedan impactar en el aspecto político, social, cultural, económico y en cualquier ámbito de importancia para sus proyectos de vida.

La comunidad LGBT+, ha sido considerada por la SCJN y los tratados internacionales como un grupo vulnerable históricamente discriminado y en situación de desventaja, por lo que los derechos político-electorales de los miembros de la comunidad de la diversidad sexual, se han visto mermados debido a la falta de medidas por parte de las autoridades, para crear las condiciones que permitan el ejercicio pleno y sustantivos de sus derechos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La orientación sexual ha sido determinada como una "categoría sospechosa", basada en ciertas características o atributos en las personas, que han sido históricamente tomadas en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar. La determinación de la orientación sexual e identidad de género como "categorías sospechosas" encuentran su sustento constitucional e internacional, particularmente en los artículos 1º y 35, fracciones I, II, III y VI de la Constitución general; en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el numeral 23 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, en los artículos 5 y 9 de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

El Congreso Local debe considerar la emisión de medidas normativas que reduzcan la afectación histórica y social que ha enfrentado este grupo, con el fin de evolucionar a un sistema democrático que garantice la igualdad y no discriminación.

RESERVA

ÚNICO. – Se propone la modificación del texto propuesto en el dictamen, en específico respecto al artículo 17 para añadir un inciso que establezca lo siguiente:

Artículo 17.

1) a 4)...

5) Los partidos políticos y coaliciones deberán postular fórmulas de candidaturas integradas por personas de la diversidad sexual en por lo menos uno de los veintidós distritos locales. Asimismo, en las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los Partidos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Políticos deberán postular al menos una fórmula integrada por personas de la diversidad sexual y deberá ubicarse en los primeros cinco lugares de la lista respectiva. Las postulaciones derivadas de esta acción afirmativa deberán ajustarse al principio de paridad de género. Las postulaciones deben realizarse de manera paritaria.

En caso de que se postulen personas trans, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBT+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros; sin embargo, los partidos políticos y coaliciones no podrán postular más de 2 personas que se identifiquen como no binarias.

En el caso de las acciones afirmativas para las personas de la diversidad sexual, en la solicitud de registro de candidatura, el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa determinada, a fin de constatar el cumplimiento.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

ATENTAMENTE



DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ



DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES



DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES



DIP. ROSANA DÍAZ REYES



DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON



DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO



DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ



DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO



DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ



DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN
RIVAS